



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías de la Segunda Nominación del Distrito Judicial Orán y el Juzgado Federal de Garantías de Tartagal, ambos de la provincia de Salta, se ha suscitado con motivo de la denuncia de I R contra la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (OSPRERA) por el delito de abandono de personas.

Resulta del legajo que a raíz de la internación domiciliaria ordenada por los médicos del Sanatorio Güemes respecto a su hija, R.I.M.G., la denunciante se contactó con un médico de OSPRERA quien le manifestó que sería imposible cumplir ese tratamiento en la ciudad salteña de O. En consecuencia, su hija permaneció en su vivienda hasta que el deterioro de su salud requirió su internación en terapia intensiva, en la misma clínica. Luego fue derivada para la realización de estudios médicos a la ciudad de Salta, para posteriormente regresar a O con el propósito de continuar el tratamiento en el Sanatorio Güemes. En esa ocasión, nuevamente los médicos aconsejaron la internación domiciliaria de la niña, a quien mantuvieron internada en la clínica hasta que la obra social garantizara el suministro de la medicación a la paciente, con asistencia de enfermería y un debido control de su salud. Una vez que se concretó la internación domiciliaria de su hija, el médico sólo la habría visitado una vez hasta el día del fallecimiento. Asimismo, OSPRERA habría demorado en cumplir con las prestaciones a su cargo, como el suministro de oxígeno y la prestación de los servicios de fonoaudiología y fisioterapia durante la internación de su hija en el Sanatorio Güemes.

El juez provincial declaró su incompetencia por razón de la materia, con base en las disposiciones de la ley 23.661 que atribuye el conocimiento de la justicia de excepción para conocer en los delitos previstos en esa normativa (fs. 134/135).

El magistrado federal rechazó esa atribución por considerar que el delito de abandono de personas es de carácter común, sin que se advierta ninguna circunstancia que habilite su jurisdicción (fs. 154/155).

Devueltas las actuaciones, el tribunal salteño elevó el incidente a la Corte.

A mi manera de ver, la investigación se centraría en el reproche que podría caberle al personal de OSPRERA por las presuntas irregularidades en la prestación de los servicios médicos que se habrían brindado a la hija de la denunciante durante el tratamiento de su enfermedad, y en las distintas internaciones hasta su fallecimiento.

En tanto tiene decidido V.E. que la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 312:1207; 317:429; 320:2586; 321:2761; 322:203; 323:3122 y 325:2436), opino que corresponde a la justicia provincial proseguir el trámite de la causa.

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 16:23:22